

justicia á disposicion de este Sr. Comandante general.

Señas de Francisco Gil.

Pelo castaño; ojos melados, sejas castañas, color trigueño, nariz regular, cara redonda, labrador y su estado soltero.

Señas de Esteban Lopez.

Pelo negro, ojos melados, cejas negras, color moreno, nariz regular, barba lampiña labrador su estado Soltero.

Numero. 460.

He observado con disgusto que las autoridades locales de algunos pueblos de esta provincia, no prestan al cuerpo de Carabineros del Reino, el auxilio y apoyo que á veces necesita con urgencia, en casos de alijo ó de batidas á los que con infraccion de las leyes y mengua del buen nombre de esta benemérita provincia, se ocupan en el tan reprobado como criminal tráfico del contrabando; y no pudiendo permitir que con tan puvible apatía se fomentese ese cancer, que por sí solo es capaz de destruir por su base la sociedad mejor constituida, he dispuesto prevenir á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, y muy particularmente á los de aquellos que por su posicion topográfica se hallan inmediatos á las playas ó á puntos de partida de los contrabandistas que convencidos del gran servicio que en ello prestan á la moralidad pública y á las rentas del Estado, así como de los sérios deberes que en esta parte les impone el honroso cargo que desempeñan, auxilién á los carabineros con la mayor prontitud siempre que se lo demanden, valiéndose de la Milicia nacional y demás medios que se hallen en su posibilidad; en el bien entendido que no perdonaré medida alguna para que recaiga todo el rigor de las leyes sobre las autoridades locales que

2

por apatía ó connivencia, dejen de llenar cumplidamente la grave responsabilidad que en esta parte pesa sobre ellos, Almeria 28 de Diciembre de 1843.
José Garriga y Espinosa.

Núm. 461.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, procederán á la averiguacion de seis hombres desconocidos que á caballo y armados se presentaron en la venta del Sabuco, término de Cullar, robando á los pasajeros y varios labradores de aquella inmediacion en la madrugada del 19 de Octubre próximo pasado, por cuyo crimen se está siguiendo causa en el Juzgado de primera instancia de Baza, de cuyos malhechores solo puede darse las señas de un jóven que les acompañaba como de 16 á 18 años de edad, sin pelo de barba, cara llena, con buen color, que el caballo que llevaba era toro oscuro, cola corta como de media vora de larga, alzada menos de la marca y aparejo de corona con baticola. Almeria 28 de Diciembre de 1843.==
José Garriga y Espinosa.

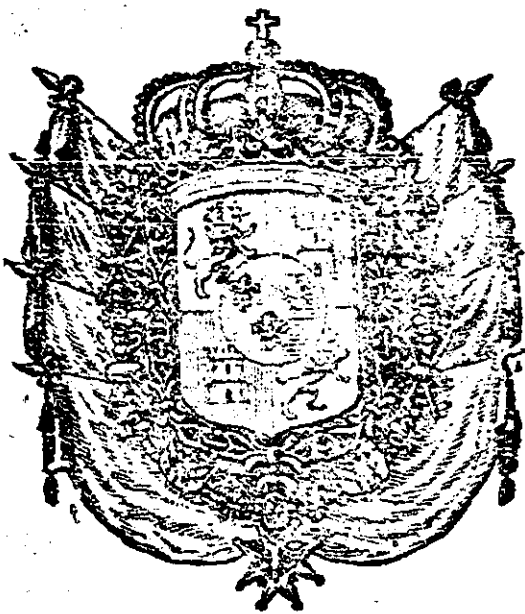
Núm. 462.

Secretaria de la Audiencia Territorial de Granada.

A este superior Tribunal se ha comunicado la Real Orden que sigue:

"Ministerio de Gracia y Justicia,== Por el Ministerio de la Gobernacion, se pasó á este de Gracia y Justicia la comunicacion siguiente.==El Gefe político de Lérida ha dado cuenta en 25 de Abril último, de haberse entablado litis ante la audiencia de Barcelona, sobre la propiedad del monte de Oden, mostrándose con el parte Juan Call, labrador y vecino de aquel pueblo, el Ayuntamiento del mismo y el fiscal de S. M. en defensa de los derechos de

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaria, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte. Las reclamaciones, avisos ó artículos, se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETÍN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 458.

Con fecha 18 del corriente; por el Sr. subsecretario del ministerio de la gobernacion de la peninsula se ha comunicado á este gobierno politico la real orden que sigue:

«El Sr. ministro de la guerra, dice al de la gobernacion de la peninsula con fecha 12 del actual lo que sigue. =S. M. la Reina se ha servido expedir con fecha de ayer el decreto siguiente. =Doña Isabel II. por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed que las cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente. =Art. 1.º Las Cortes aprueban y confirman el Decreto de 17 de Agosto de este año, por el cual el Gobierno provisional ordenó un reemplazo de veinte y cinco mil hombres sobre el alistamiento del mismo. =Art. 2.º Estos veinte y cinco mil hombres quedan destinados á solo el reemplazo del Ejercito,

según lo dispuesto en la Real orden de 4 de Setiembre último. Por tanto mandamos á todos los Tribunales Justicia, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. =Palacio 12 de Diciembre de 1843. =Esta rubricado de la Real mano. =El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo. =De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que dé conocimiento á esa Diputacion, y disponga su insercion en el Boletín oficial.»

En cuyo cumplimiento se inserta Almeria 28 de Diciembre de 1843. —
Insértese, Garriga.

Núm. 459.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán desde luego á la captura de los desertores, cuyos nombres y señas se expresan á continuacion: los cuales, si fuesen habidos los haran conducir por tránsitos de

administracion y en institucion del Cabildo de Canónigos y Presbíteros de Solsona, y añade que constando por la relacion remitida á aquel Gobierno politico por el Comandante de Marina del departamento de Cartagena, que dicho monte fué uno de los administrados por la marina y visitado como tal en 15 de Julio de 1829, debe por consiguiente ser considerado de la pertenencia del Estado, segun lo prevenido por Real orden de 24 de Febrero de 1838; en cuya atencion pide se le autorice para que dicho fiscal haga parte en la causa como defensor de los derechos generales de la Nacion, y en vista de todo se ha servido S. A. determinar se manifieste á V. E. lo conveniente que sería el que en casos de esta naturaleza representen por regla general los fiscales los intereses del Estado en los Tribunales respectivos, y que se dicte al efecto por ese Ministerio la orden conveniente. Y en su virtud el Gobierno provisional se ha servido conformarse con la anterior resolucion mandando que en los casos mencionados y por punto general, presenten los fiscales en los Tribunales respectivos los intereses del Estado; sirviéndose V. S. poner este superior acuerdo en conocimiento de los Juzgados de primera instancia del territorio de esa Audiencia. = De orden del Gobierno provisional, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres. - El Subsecretario, *Luis de Collantes y Bustamante*. = Sr. Regente de la Audiencia de Granada."

Y en su vista se ha mandado guardar y cumplir, y que se circule en la forma práctica á los Jueces de primera instancia del territorio para su puntual y exacta observancia.

En su consecuencia lo comunico á

3

V. de dicha superior orden con el objeto espresado.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 14 de Diciembre de 1843. = D. *Damian Serrano y Diaz*.

Insértese, Garriga,

INTENDENCIA DE LA MISMA.

Número 463.

La Direccion general de Rentas unidas en 21 del actual me dice lo que sigue.

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha de hoy, comunica á esta Direccion general la real orden siguiente. - Excmo. Sr.: S. M. la Reina se ha servido dirigirme con fecha de ayer el real decreto siguiente. - Tomando en consideracion las razones que me habeis espuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para que los derechos de puertas vuelvan el estado en que se hallaban antes del decreto de 26 de Mayo de este año, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo primero. -- Desde primero de Enero de 1844 la Hacienda pública administrará los derechos de puertas en todas las capitales de provincia y puertos habilitados donde todavia no se hallen restablecidos por cuenta de aquella.

Artículo segundo. -- La ecsaccion de dichos derechos se hará por las tarifas y reglas que regian en 26 de Mayo del presente año, hasta que en su caso, y con las formalidades correspondientes sean reformadas.

Artículo tercero. La recaudacion de los arbitrios municipales, y cualesquiera otros legitimamente impuestos sobre artículos sujetos á los derechos de puertas se egecutará con los de estos, y sus productos serán entregados á los partícipes despues de celebrado el arqueo de cada semana, bajo las reglas contenidas en la real orden de 17 de

Enero de 1837.--Lo que traslado á V. E. de real orden para su cumplimiento, tomando las disposiciones que segun las particulares circunstancias en que se encuentra cada una de las 28 capitales y tres puertos habilitados en que habia establecidos los derechos de puertos haile convenientes, á fin de que en todas aparezca el dia primero de Enero próximo establecida la administracion de este ramo, en el supuesto, que con esta fecha se hacen las prevenciones oportunas al Ministerio de la guerra y Gobernacion, para que las respectivas autoridades dependientes de dichos Ministerios auxilien á los Intendentes para el cumplimiento de esta orden. De real orden lo digo á V. E. para los fines indicados. Y la Direccion la traslada á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que transcribo á los habitantes de esta capital para su conocimiento. Almeria 26 de Diciembre de 1843.--P. V., Antonio Cabezas.

Insértese, Garriga.

Núm. 464.

Las Oficinas de provincia han acudido á esta Intendencia haciendo presente que aun no han remitido varios Ayuntamientos la Matrícula del Subsídio del año entrante, ni la del actual; y he acordado en su consecuencia prevenirles que si para el dia 15 del próximo Enero no lo ejecutan, les exigiré la multa de quinientos reales, mancomunadamente con el Secretario de cada Municipalidad, sin admitir, al que no cumpla esta disposicion, excusa de ningun género.

Dios guarde á VV muchos años. Almeria 29 de Diciembre de 1843.==

P. V.==Antonio Cabezas.

Sres. de los Ayuntamientos de esta provincia.

Núm. 465.

Son muy repetidas las órdenes de la superioridad para que estrictamente se cumpla la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, respecto al pago que deven hacer los compradores de las fincas de bienes nacionales, al tiempo y plazo que está marcado, esto mismo se ha recordado ya, pero notando la falta de cumplimiento habiéndose reducido la recaudacion por este concepto, á cantidad insignificante, cuando son muy crecidos los débitos, he acordado por última vez abrir por este medio á los deudores para que procedan á satisfacer sus plazos respectivos; en el concepto que el que el dia 10 del próximo Enero, no lo tenga realizado, en seguida se pondrá la finca á nueva subasta en quiebra, y de cuenta del que á ello dé lugar, los perjuicios consiguientes, y que dispone la espresada Instruccion y demas órdenes vigentes de este negociado. Almeria Diciembre 27 de 1843.--P. V., Antonio Cabezas.

INDUSTRIA ESPAÑOLA.

Continuacion. (1)

En este ramo en que hasta ahora ha sido forzoso recurrir al extranjero cuando se necesitaban piezas de cierta figura y magnitud, la Sociedad, con el magnífico martinete que ha montado en sus fábricas, habiendo hecho construir sus piezas todas por los señores E. y J. Hall en Darfordt, puede ofrecer la seguridad de que no sea necesario ya recurrir á la industria estrangera para ninguna clase de piezas de cobre.

Se concluirá.

(1). Véase el numero anterior.

Imp. de la V. de Santamaria.